



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA,
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Rafael González Osés Cerezo, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento a favor de Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Estado de México. b) Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 121, de veintiuno de diciembre de dos mil quince. 	014343
<p>Oficio 347/2016 suscrito por Patricia Elisa Durán Reveles, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 115, de once de diciembre de dos mil quince. b) Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 121, de veintiuno de diciembre de dos mil quince. c) Copia certificada del Decreto número 53 relativo a la norma general controvertida. 	014729

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro y veinticinco de febrero, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el escrito, oficio y anexos de cuenta suscritos por Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Estado de México, y Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Estado de México, respectivamente, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ rindiendo el informe solicitado a

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Estado de México, y en términos de los artículos 19, fracción VIII, y 38 Ter, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el 3, fracción I, y 9, fracción XII, del Reglamento Interior de la referida Dependencia, que establecen:

Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

[...]

XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016

los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y remitiendo, respectivamente, un ejemplar del Periódico Oficial, en el que obra la publicación de la norma controvertida, así como copia certificada de su iniciativa y dictamen de comisión.

No obstante lo anterior, dado que el Poder Legislativo fue omiso en incluir los antecedentes legislativos de la norma impugnada, relativos a las actas de las sesiones en las que se aprobó y aquella en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, incumpliendo con ello el requerimiento formulado por este Alto Tribunal en proveído de veintidós de enero del año en curso, se le requiere nuevamente para que lo envíe en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, dejando subsistente el apercibimiento realizado en el acuerdo antes mencionado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, 64, párrafo primero⁴, y 68, párrafo primero⁵, de la

jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias.

[...]

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General Jurídica y Consultiva.

Artículo 9. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

[...]

XII. Tramitar los juicios en que sea parte el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y En términos de los artículos 41, fracción I, y 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que establecen:

Artículo 41. En el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos:

I. La Directiva de la Legislatura;

II. La Diputación Permanente

[...]

Artículo 55. Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los periodos extraordinarios.

[...]

Esto, en relación con el Acuerdo emitido por la LIX Legislatura del Estado de México, por el cual designó a la promovente como Presidenta de la Diputación Permanente, publicado en la Gaceta del Gobierno de once de diciembre de dos mil quince.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple de los informes de cuenta, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁷, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

De conformidad con el artículo 2878 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández** en la acción de inconstitucionalidad 2/2016, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

APR

este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁶ **Artículo 305.-** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁸ **Artículo 287.-** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.